

MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS SOCIALES ACORDADAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 20 DE MARZO DE 2009

	Texto anterior	Texto vigente			
Artíc	ulo 23. Derecho de representación	tículo 23. Derecho de representación			
1.	Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos por los presentes Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General y la Ley.	1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos por los presentes Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General y la Ley.			
2.	La representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso lo prevenido en el artículo vigésimo octavo de los Estatutos Sociales para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.	2. La representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso lo prevenido en el artículo vigésimo octavo de los Estatutos Sociales para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.			
3.	El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.	3. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación debiendo considerar únicamente como no válido aqué que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.			
4.	La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.	4. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del accionista representado ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación otorgada, sea cual fuere la fecha de ésta.			
Artíc	ulo 28. Emisión del voto a distancia	Artículo 28. Emisión del voto a distancia			
1.	Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica.	 Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el order del día por correo o mediante comunicación electrónica. En ambos casos, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General. 			
2.	El voto por correo se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.	2. ElPara la emisión del voto por correo se emitirá remitiendo el accionista deberá remitir a la Sociedad un escrito en el que conste éste, acompañado dedebidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto expedida a su favor por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.			
3.	El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime	3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea			

	idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto.	para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto.
4.	El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.	4. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera o segunda convocatoria según corresponda. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido para la convocatoria en relación con la que no se cumpla el referido plazo.
5.	El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.	5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.
	En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico de acuerdo con lo prevenido en el apartado tercero anterior, y (ii) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado cuarto anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.	En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico de acuerdo con lo prevenido en el apartado tercero anterior y (ii) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado cuarto anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.
	En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de los Estatutos Sociales.	En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.
	Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página Web de la Sociedad.	Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página Web de la Sociedad.
6.	Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.	6. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.
7.	La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.	6. 7. La revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica tendrá lugar bien mediante la asistencia personal física a la Junta General del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica, bien mediante su revocación expresa por el mismo medio empleado para su emisión.
8.	La asistencia remota a la Junta General por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General podrán admitirse si así lo establece el Reglamento de la Junta General, sujeto a los requisitos allí previstos.	8. La asistencia remota a la Junta General por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General podrán admitirse si así lo establece el Reglamento de la Junta General, sujeto a los requisitos allí previstos.

Artículo 34. Competencia del Consejo de Administración			Artículo 34. Competencia del Consejo de Administración		
1.	adopta estén	onsejo de Administración es competente para ar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no atribuidos por estos Estatutos Sociales o la Ley a ta General.	1.	adopt estén	Consejo de Administración es competente para tar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no atribuidos por estos Estatutos Sociales o la Ley a la General.
2.	El Consejo de Administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, como norma general confiará la gestión ordinaria de la Sociedad a los órganos delegados de administración y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular transcendencia para la Sociedad.		2.	más a admin gener órgan activi consi	onsejo de Administración, al que corresponden los amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, nistrar y representar a la Sociedad, como norma ral confiará la gestión ordinaria de la Sociedad a los nos delegados de administración y concentrará su idad en la función general de supervisión y en la deración de aquellos asuntos de particular cendencia para la Sociedad.
	En particular, el Consejo de Administración se ocupará, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, de las cuestiones que con carácter enunciativo se enumeran a continuación:			En particular, el Consejo de Administración se ocupar actuando por propia iniciativa o a propuesta del órga interno correspondiente, de las cuestiones que carácter enunciativo se enumeran a continuación:	
	(a)	Formular las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado de la Sociedad, así como las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados y la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.		(a)	Formular las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado de la Sociedad, así como las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados y la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
	(b)	Nombrar Consejeros por cooptación y proponer a la Junta General el nombramiento, ratificación, reelección o cese de Consejeros.		(b)	Nombrar Consejeros por cooptación y proponer a la Junta General el nombramiento, ratificación, reelección o cese de Consejeros.
	(c)	Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las Comisiones constituidas en el seno del Consejo.		(c)	Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las Comisiones constituidas en el seno del Consejo.
	(d)	Fijar, de conformidad con los presentes Estatutos Sociales, la política de retribuciones y la retribución de los Consejeros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.		(d)	Fijar, de conformidad con los presentes Estatutos Sociales, la política de retribuciones y la retribución de los Consejeros, previo informea propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
	(e)	Acordar el nombramiento y la destitución de los altos directivos de la Sociedad, así como fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de destitución, todo ello a propuesta del Consejero Delegado, en caso de existir, y con informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.		(e)	Acordar el nombramiento y la destitución de los altos directivos de la Sociedad, así como fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de destitución, todo ello a propuesta del Consejero Delegado, en caso de existir, y con informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
	(f)	Aprobar la política de retribuciones así como las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos de la Sociedad partiendo de la propuesta del Consejero Delegado, en caso de existir, que será elevada al Consejo por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.		(f)	Aprobar la política de retribuciones así como las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos de la Sociedad partiendo de la propuesta del Consejero Delegado, en caso de existir, que será elevada al Consejo por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
	(g)	Formular la política de dividendo y efectuar las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General sobre la aplicación del resultado, así como acordar el pago de cantidades a cuenta de dividendos.		(g)	Formular la política de dividendo y efectuar las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General sobre la aplicación del resultado, así como acordar el pago de cantidades a cuenta de dividendos.

	(h)	Resolver sobre las propuestas que le sometan la Comisión Ejecutiva Delegada, el Consejero Delegado o las Comisiones del Consejo de Administración.	((h)	Resolver sobre las propuestas que le sometan la Comisión Ejecutiva Delegada, el Consejero Delegado o las Comisiones del Consejo de Administración.
	(i)	Pronunciarse sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.	(i)	Pronunciarse sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.
	(j)	Proponer a la Junta General las modificaciones del Reglamento de la Junta General de accionistas que considere convenientes para su mejor funcionamiento y ejercicio por los accionistas de sus derechos.	(j)	Proponer a la Junta General las modificaciones del Reglamento de la Junta General de accionistas que considere convenientes para su mejor funcionamiento y ejercicio por los accionistas de sus derechos.
	(k)	Aprobar y modificar, conforme a lo establecido en el mismo, el Reglamento del Consejo de Administración que regule su organización y funcionamiento internos.	((k)	Aprobar y modificar, conforme a lo establecido en el mismo, el Reglamento del Consejo de Administración que regule su organización y funcionamiento internos.
	(1)	Elaborar el informe anual de gobierno corporativo.	((1)	Elaborar el informe anual de gobierno corporativo.
	(m)	Convocar la Junta General de accionistas.	((m)	Convocar la Junta General de accionistas.
	(n)	Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General y ejercer cualesquiera funciones que la Junta General le haya encomendado.	((n)	Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General y ejercer cualesquiera funciones que la Junta General le haya encomendado.
	(0)	Definir la estructura de poderes generales de la Sociedad a otorgar por el propio Consejo o por los órganos delegados de administración a que se refiere el primer párrafo del apartado segundo de este artículo.	((o)	Definir la estructura de poderes generales de la Sociedad a otorgar por el propio Consejo o por los órganos delegados de administración a que se refiere el primer párrafo del apartado segundo de este artículo.
	(p)	Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, a juicio del propio Consejo de Administración, se considere de interés para la Sociedad, o que el Reglamento del Consejo de Administración reserve para el órgano en pleno.	((p)	Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, a juicio del propio Consejo de Administración, se considere de interés para la Sociedad, o que el Reglamento del Consejo de Administración reserve para el órgano en pleno.
3.	el ám gener a proj cuesti	onsejo de Administración se ocupará asimismo, en abito de sus competencias relativas a la función al de supervisión, actuando por propia iniciativa o puesta del órgano interno correspondiente, de las ones que con carácter enunciativo se enumeran a nuación:	;	el án gener a pro cuesti	onsejo de Administración se ocupará asimismo, en abito de sus competencias relativas a la función ral de supervisión, actuando por propia iniciativa o espuesta del órgano interno correspondiente, de las iones que con carácter enunciativo se enumeran a nuación:
	(a)	Formular la estrategia y las líneas de política general de la Sociedad, elaborar los programas y señalar objetivos para la realización de todas las actividades incluidas en el objeto social. En particular, el Consejo de Administración se ocupará de aprobar: (i) el presupuesto anual; (ii) la política de inversiones y financiación; (iii) la definición de la estructura del Grupo Iberdrola y la coordinación, dentro de los límites legales, de la estrategia general de dicho Grupo en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en el mismo; (iv) la política de gobierno corporativo; (v) la política de responsabilidad social corporativa y (vi) la política a seguir por la Sociedad en materia de autocartera y, en		(a)	Formular la estrategia y las líneas de política general de la Sociedad, elaborar los programas y señalar objetivos para la realización de todas las actividades incluidas en el objeto social. En particular, el Consejo de Administración se ocupará de aprobar: (i) el presupuesto anual; (ii) la política de inversiones y financiación; (iii) la definición de la estructura del Grupo Iberdrola y la coordinación, dentro de los límites legales, de la estrategia general de dicho Grupo en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en el mismo; (iv) la política de gobierno corporativo; (v) la política de responsabilidad social corporativa y (vi) la política a seguir por la Sociedad en materia de autocartera y, en especial,

		especial, sus límites.			sus límites.	
	(b)	Impulsar y supervisar la gestión de la Sociedad, así como el cumplimiento de los objetivos establecidos.		(b)	Impulsar y supervisar la gestión de la Sociedad, así como el cumplimiento de los objetivos establecidos.	
	(c)	Fijar la política de control y gestión de riesgos, identificar los principales riesgos de la Sociedad y organizar los sistemas de control interno y de información adecuados así como llevar a cabo el seguimiento periódico de dichos sistemas.		(c)	Fijar la política de control y gestión de riesgos, identificar los principales riesgos de la Sociedad y organizar los sistemas de control interno y de información adecuados así como llevar a cabo el seguimiento periódico de dichos sistemas.	
	(d)	Fijar las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mejor eficiencia de la misma y la efectiva supervisión por parte del Consejo de Administración.		(d)	Fijar las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mejor eficiencia de la misma y la efectiva supervisión por parte del Consejo de Administración.	
	(e)	Definir la política de información a los accionistas y a los mercados en general, bajo los criterios de transparencia y veracidad de la información.		(e)	Definir la política de información a los accionistas y a los mercados en general, bajo los criterios de transparencia y veracidad de la información.	
	ulo 36. inistraci	Composición y nombramiento del Consejo de ión	Artíci Admi		6. Composición y nombramiento del Consejo de ción	
1.			1.	1. El Consejo de Administración se compo mínimo de nueve (9) Consejeros y un veintiunoquince (2115), que serán de ratificados por la Junta General de acci sujeción a los preceptos legales vigentes. Co a la Junta General la determinación del Consejeros, a cuyo efecto, podrá proceder del mismo mediante acuerdo expreso o, ind mediante la provisión o no de vaca nombramiento o no de nuevos Consejeros mínimo y el máximo referidos. Sin perjanterior, el Consejo de Administración debe a la Junta General el número de Conseje acuerdo con las circunstancias que afecten a y teniendo en cuenta el máximo y mínimo anteriormente, resulte más adecuado recomendaciones de Buen Gobierno para debida representatividad y el eficaz funcion órgano.		
	represe accion	terior se entiende sin perjuicio del derecho de entación proporcional que corresponde a los istas en los términos previstos en la Ley de lades Anónimas.		repre accio	nterior se entiende sin perjuicio del derecho de sentación proporcional que corresponde a los mistas en los términos previstos en la Ley de edades Anónimas.	
2.	No poo	lrán ser nombrados Consejeros:	2.	No p	odrán ser nombrados Consejeros:	
	5	Las sociedades, nacionales o extranjeras, del sector energético competidoras de la Sociedad, ni sus administradores o altos directivos.		(a)	Las sociedades, nacionales o extranjeras, del sector energético <u>o de otros sectores</u> competidoras de la Sociedad, <u>niasí como</u> sus administradores o altos directivos, <u>y las personas que, en su caso, fueran propuestas por las mismas en su condición de accionistas</u> .	
	6 (1	Las personas que ejerzan el cargo de administrador en más de cuatro (4) sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras.		(b)	Las personas que ejerzan el cargo de administrador en más de cuatro (4) sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras.	

Las personas que, en los dos (2) años anteriores a Las personas que, en los dos (2) años anteriores a (c) su eventual nombramiento, hubieran ocupado su eventual nombramiento, hubieran ocupado altos cargos en las administraciones públicas altos cargos en las administraciones públicas incompatibles con el desempeño simultáneo de incompatibles con el desempeño simultáneo de las las funciones de consejero en una sociedad funciones de consejero en una sociedad cotizada, cotizada, conforme a la legislación estatal o conforme a la legislación estatal o autonómica, o autonómica, o puestos de responsabilidad en los puestos de responsabilidad en los organismos organismos reguladores del sector energético, los reguladores del sector energético, los mercados de mercados de valores u otros sectores en que actúe valores u otros sectores en que actúe la Sociedad. la Sociedad. Las personas que estén incursas en cualquier otro (d) Las personas que estén incursas en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general. regulado en disposiciones de carácter general incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad. Artículo 37. Clases de Consejeros Artículo 37. Clases de Consejeros 1. Se considerarán como: 1. Se considerarán como: 1. Consejeros ejecutivos, los Consejeros que (a) Consejeros ejecutivos, los Consejeros que desempeñen funciones de alta dirección o sean desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de su Grupo. empleados de la Sociedad o de su Grupo. Consejeros externos dominicales, los Consejeros: Consejeros externos dominicales, los Consejeros: (i) que posean una participación accionarial (i) que posean una participación accionarial superior o igual al cinco por ciento (5%) del superior o igual al cinco por ciento (5%) del capital social o que hubieran sido designados por capital sociala la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento o su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha que hubieran sido designados por su condición de cuantía; o (ii) cuyo nombramiento haya sido accionistas, aunque su participación accionarial no propuesto a la Sociedad por accionistas de los alcance dicha cuantía; o (ii) cuyo nombramiento señalados en la letra (i) precedente. haya sido propuesto a la Sociedad por accionistas de los señalados en la letra (i) precedente. Consejeros externos independientes, (c) Consejeros externos independientes, los Consejeros que, designados en atención a sus Consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan condiciones personales y profesionales, puedan funciones desempeñar sus funciones sin verse condicionados desempeñar sus sin condicionados por relaciones con la Sociedad, por relaciones con la Sociedad, sus accionistas sus accionistas significativos o sus directivos. significativos o sus directivos. Otros Consejeros externos, los Consejeros Otros Consejeros externos, los Consejeros (d) externos que no merezcan la condición de externos que no merezcan la condición de dominicales o independientes. dominicales o independientes. El Reglamento del Consejo de Administración podrá El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estos conceptos. precisar y desarrollar estos conceptos. El Consejo de Administración tendrá una composición 2. El Consejo de Administración tendrá una composición 2. tal que los Consejeros externos o no ejecutivos tal que los Consejeros externos o no ejecutivos representen una mayoría sobre los Consejeros representen una mayoría sobre los Consejeros ejecutivos, con presencia de Consejeros independientes. ejecutivos, con presencia de Consejeros independientes. Esta indicación será imperativa para el propio Consejo Esta indicación será imperativa para el propio Consejo de Administración, que habrá de atenderla en el de Administración, que habrá de atenderla en el ejercicio ejercicio de sus facultades de propuesta de de sus facultades de propuesta de nombramientos a la nombramientos a la Junta General y de cooptación para Junta General y de cooptación para la cobertura de la cobertura de vacantes, y meramente orientativa para vacantes, y meramente orientativa para la propia Junta la propia Junta General. General. 3. El carácter de cada Consejero deberá explicarse por el 3. El carácter de cada Consejero deberá explicarse por el Consejo ante la Junta General de accionistas que deba Consejo ante la Junta General de accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirmará o, efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirmará o,

en su caso, revisará anualmente en el informe anual de gobierno corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. en su caso, revisará anualmente en el informe anual de gobierno corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 38. Designación de cargos

Artículo 38. Designación de cargos

- 1. El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y, si así lo decide, uno o varios Vicepresidentes, a propuesta del Presidente. El Consejo de Administración podrá asimismo designar uno o varios Presidentes de Honor de la Sociedad.
- . El Consejo de Administración elegirá de su seno, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Presidente y, si así lo decide, uno o varios Vicepresidentes, a propuesta del Presidente. El Consejo de Administración podrá asimismo designar uno o varios Presidentes de Honor de la Sociedad.
- 2. El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario que podrán ser o no Consejeros. En defecto de Secretario y Vicesecretario, actuará como tal el Consejero que designe el propio Consejo de Administración entre los asistentes a la reunión de que se trate.
- 2. El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario que podrán ser o no Consejeros. En defecto de Secretario y Vicesecretario, actuará como tal el Consejero que designe el propio Consejo de Administración entre los asistentes a la reunión de que se trate.

Asimismo, el Consejo de Administración designará un Letrado Asesor de la Sociedad cuando dicha figura sea preceptiva, conforme a la legislación vigente. El Secretario o, en su caso, el Vicesecretario podrán ejercer el cargo de Letrado Asesor cuando, teniendo la condición de Letrados y cumpliendo los restantes requisitos previstos en la legislación vigente, así lo determine el Consejo de Administración.

Asimismo, el Consejo de Administración designará un Letrado Asesor de la Sociedad cuando dicha figura sea preceptiva, conforme a la legislación vigente. El Secretario o, en su caso, el Vicesecretario podrán ejercer el cargo de Letrado Asesor cuando, teniendo la condición de Letrados y cumpliendo los restantes requisitos previstos en la legislación vigente, así lo determine el Consejo de Administración.

- 3. El Presidente, los Vicepresidentes y, en su caso, el Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración, que sean reelegidos miembros del Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General, continuarán desempeñando los cargos que ejercieran con anterioridad en el seno del Consejo de Administración, sin necesidad de nueva elección, y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al propio Consejo de Administración.
- 3. El Presidente, los Vicepresidentes y, en su caso, el Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración, que sean reelegidos miembros del Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General, continuarán desempeñando los cargos que ejercieran con anterioridad en el seno del Consejo de Administración, sin necesidad de nueva elección, y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al propio Consejo de Administración.

Artículo 45. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

Artículo 45. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

- 1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado segundo de este artículo. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) Consejeros y un máximo de cinco (5), designados por el propio Consejo de Administración de entre los Consejeros externos. El Consejo de Administración designará asimismo a su Presidente de entre los Consejeros que formen parte de dicha Comisión, y a su Secretario, que no necesitará ser Consejero.
- El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado segundo de este artículo. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) Consejeros y un máximo de cinco (5), designados por el propio Consejo de Administración de entre los Consejeros externos. El Consejo de Administración designará asimismo a su Presidente de entre los Consejeros que formen parte de dicha Comisión, y a su Secretario, que no necesitará ser Consejero.

Los Consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como Consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Los Consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como Consejeros de la Sociedad y en tanto mantengan la

2.	reelección y cese de los Comisión se regirá por la Administración. Será competencia de la Consejo directivos de la Sociedad Consejero Delegado, en auxiliar al Consejo de los consejos de la Consejo	otra cosa. La renovación, a Consejeros que integren la o acordado por el Consejo de omisión de Nombramientos y el proceso de selección de los de Administración y altos (estos últimos a propuesta del caso de existir), así como de Administración en la visión de la política de	de reele Con Adn 2. Será Reti mie dire Con auxi	dición de Consejeros externos, salvo que el Consejo Administración acuerde otra cosa. La renovación, ección y cese de los Consejeros que integren la nisión se regirá por lo acordado por el Consejo de ninistración. di competencia de la Comisión de Nombramientos y ribuciones supervisar el proceso de selección de los mbros del Consejo de Administración y altos ctivos de la Sociedad (estos últimos a propuesta del sejero Delegado, en caso de existir), así como iliar al Consejo de Administración en la reminación y supervisión de la política de
	remuneración de dichas per En particular, será com	ersonas. petencia de la Comisión de	rem En	uneración de dichas personas. particular, será competencia de la Comisión de
	seguirse para la c Administración y l definiendo sus fun así como evaluar	ar los criterios que deben composición del Consejo de a selección de los candidatos, aciones y aptitudes necesarias ado el tiempo y dedicación esempeñar correctamente su	(a)	Informar y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de los candidatos, definiendo sus funciones y aptitudes necesarias así como evaluando el tiempo y dedicación precisos para desempeñar correctamente su cometido.
	propuestas de no para su designaci caso, para su som Junta General de	jo de Administración las ombramientos de Consejeros ón por cooptación o, en su etimiento a la decisión de la e accionistas, así como las la reelección o cese de funta General.	(b)	Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramientos de Consejeros independientes para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos Consejeros por la Junta General.
				Informar las propuestas del Consejo de Administración para el nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos Consejeros por la Junta General.
		sejo de Administración los ban formar cada una de las	(c)	Proponer Informar las propuestas de designación de los cargos internos del Consejo de Administración y proponer al Consejo de Administración los miembros que deban formar cada una de las Comisiones.
	sistema y cuantía o los Consejeros, individual de los demás condicion	sejo de Administración el de las retribuciones anuales de así como la retribución Consejeros ejecutivos y las es de sus contratos, de do caso con lo previsto en los Sociales.	(d)	Proponer al Consejo de Administración el sistema y cuantía de las retribuciones anuales de los Consejeros, así como la retribución individual de los Consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos, de conformidad en todo caso con lo previsto en los presentes Estatutos Sociales.
	nombramiento y/o la Sociedad así compensaciones pudieran fijarse pa dichos altos directi	o de Administración sobre el cese de los altos directivos de como sobre las eventuales o indemnizaciones que ara el caso de destitución de tvos, todo ello a propuesta del lo, en caso de existir.	(e)	Informar al Consejo de Administración sobre el nombramiento y/o cese de los altos directivos de la Sociedad así como sobre las eventuales compensaciones o indemnizaciones que pudieran fijarse para el caso de destitución de dichos altos directivos, todo ello a propuesta del Consejero Delegado, en caso de existir.

	(f)	Elevar al Consejo de Administración, con su correspondiente informe, las propuestas que le presente el Consejero Delegado, en caso de existir, sobre la política de retribuciones de los altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.		(f)	Elevar al Consejo de Administración, con su correspondiente informe, las propuestas que le presente el Consejero Delegado, en caso de existir, sobre la política de retribuciones de los altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.	
	(g)	Informar los planes de incentivos y complementos de pensiones.		(g)	Informar los planes de incentivos y complementos de pensiones.	
	(h)	Revisar periódicamente los programas de retribución, valorando su adecuación y rendimientos.		(h)	Revisar periódicamente los programas de retribución, valorando su adecuación y rendimientos.	
	(i)	Aquéllas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos, el Reglamento del Consejo o el propio Consejo de Administración.		(i)	Aquéllas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos, el Reglamento del Consejo o el propio Consejo de Administración.	
3.	reunin Presid como solici	ectos del funcionamiento de la Comisión ésta se rá cuantas veces sean necesarias, a juicio de su dente, para el cumplimiento de sus cometidos, y mínimo una vez cada trimestre o cuando lo te, al menos, la mitad de los Consejeros rantes de la Comisión.	3.	reunin Presid como solici	ectos del funcionamiento de la Comisión ésta se rá cuantas veces sean necesarias, a juicio de su dente, para el cumplimiento de sus cometidos, y o mínimo una vez cada trimestre o cuando lo te, al menos, la mitad de los Consejeros integrantes Comisión.	
	prese Cons- adopt	ará válidamente constituida cuando concurran, ntes o representados, la mitad más uno de los ejeros que formen parte de la Comisión, tándose sus acuerdos por mayoría de votos. En de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.		Conse adopt	ará válidamente constituida cuando concurran, ntes o representados, la mitad más uno de los ejeros que formen parte de la Comisión, ándose sus acuerdos por mayoría de votos. En caso npate, el Presidente tendrá voto de calidad.	
4.	conju	el Consejo de Administración se desarrollará el nto de las anteriores normas en su correspondiente amento.	4.	conju	el Consejo de Administración se desarrollará el nto de las anteriores normas en su correspondiente amento.	
Artíc	Artículo 46. Presidente y Vicepresidente o Vicepresidentes			Artículo 46. Presidente y Vicepresidente o Vicepresidentes		
1.	consideration co	residente del Consejo de Administración será derado como Presidente de la Sociedad y de todos rganos de administración de los que forme parte, a que representa permanentemente con los más los poderes, estando facultado para adoptar, en de urgencia, las medidas que juzgue convenientes intereses de la Sociedad.	1.	consideration sus of los compliants casos	residente del Consejo de Administración será derado como Presidente de la Sociedad y de todos rganos de administración de los que forme parte, a que representa permanentemente con los más ios poderes, estando facultado para adoptar, en de urgencia, las medidas que juzgue convenientes intereses de la Sociedad.	
2.	y la facult	esidente, que tiene la alta dirección de la Sociedad representación de la misma, además de las ades que le corresponden conforme a los presentes utos Sociales y a la Ley, ejercerá las siguientes:	2.	y la facult	esidente, que tiene la alta dirección de la Sociedad representación de la misma, además de las tades que le corresponden conforme a los presentes utos Sociales y a la Ley, ejercerá las siguientes:	
	(a)	Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada, en la forma establecida en estos Estatutos Sociales, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.		(a)	Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada, en la forma establecida en estos Estatutos Sociales, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.	
	(b)	Presidir la Junta General de accionistas y dirigir las discusiones y deliberaciones de la misma.		(b)	Presidir la Junta General de accionistas y dirigir las discusiones y deliberaciones de la misma.	
	(c)	Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos		(c)	Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos	

sociales, así como proponer la designación de sociales, así como proponer la designación de los los cargos internos en el seno del Consejo de cargos internos en el seno del Consejo de Administración. Administración. Ejercer la alta representación de la Sociedad ante Ejercer la alta representación de la Sociedad ante los organismos públicos y cualesquiera organismos públicos cualesquiera У organismos sectoriales o patronales. organismos sectoriales o patronales. Al Presidente del Consejo de Administración le 3. Al Presidente del Consejo de Administración le 3. sustituirá en sus funciones, en caso de ausencia, sustituirá en sus funciones, en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, el Vicepresidente, si lo enfermedad o imposibilidad, el Vicepresidente, si lo hubiere; caso de ser varios, el Vicepresidente que hubiere; caso de ser varios, el Vicepresidente que designe expresamente el Presidente; en defecto del designe expresamente el Presidente Consejo; en defecto anterior, el de mayor antigüedad en el nombramiento y, del anterior, el de mayor antigüedad en el nombramiento en caso de igual antigüedad, el de más edad; y si no y, en caso de igual antigüedad, el de más edad; y si no hubiera Vicepresidentes, el Consejero de mayor hubiera Vicepresidentes, el Consejero de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de más edad. antigüedad, el de más edad. Artículo 47. Del Consejero Delegado Artículo 47. Del Consejero Delegado El Consejo de Administración, a propuesta del El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, previo informe de la Comisión Presidente y con el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros, podrá nombrar, de entre los Nombramientos y Retribuciones y con el voto favorable Consejeros, un Consejero Delegado, con las facultades de las dos terceras partes de los Consejeros, podrá nombrar, de entre los Consejeros, un Consejero que estime oportunas y sean delegables conforme a los presentes Estatutos Sociales y a las disposiciones Delegado, con las facultades que estime oportunas y legales. sean delegables conforme a los presentes Estatutos Sociales y a las disposiciones legales. El Consejero Delegado podrádeberá proponer al Consejo El Consejero Delegado podrá proponer al Consejo de 2. 2. Administración, para su aprobación, previo informe de de Administración, para su aprobación, previo informe la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la definición y reorganización del organigrama de la definición y reorganización del organigrama de la Sociedad, la designación y destitución de los altos Sociedad, la designación y destitución de los altos directivos, así como las eventuales compensaciones o directivos, así como las eventuales compensaciones o indemnizaciones de éstos para el caso de destitución. indemnizaciones de éstos para el caso de destitución. Asimismo, el Consejero Delegado podrá proponer a la Asimismo, el Consejero Delegado podrádeberá proponer Comisión de Nombramientos y Retribuciones, para su a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, para elevación por ésta al Consejo de Administración, la su elevación por ésta al Consejo de Administración, la política de retribuciones así como las condiciones política de retribuciones así como las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos de la básicas de los contratos de los altos directivos de la Sociedad. Sociedad. Artículo 49. Duración del cargo y provisión de vacantes Artículo 49. Duración del cargo y provisión de vacantes 1. Los Consejeros ejercerán su cargo por un período de Los Consejeros ejercerán su cargo por un período de cinco (5) años, mientras la Junta General no acuerde su cinco (5) años, mientras la Junta General no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo. En separación o destitución ni renuncien a su cargo. En particular, los Consejeros deberán presentar su renuncia particular, los Consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad o prohibición para el desempeño del incompatibilidad, falta de idoneidad o prohibición para cargo de consejero previstos por la Ley, así como en los el desempeño del cargo de consejero previstos por la supuestos que, en su caso, prevea el Reglamento del Ley, así como en los supuestos que, en prevealos Estatutos Sociales, o el Reglamento del Consejo de Administración. Consejo de Administración. Los Consejeros podrán ser reelegidos una o más veces 2. Los Consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cinco (5) años de duración. por períodos de cinco (5) años de duración. 3. Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración, conforme a la Ley, con el Consejo de Administración, conforme a la Ley, con carácter interino hasta la reunión de la primera Junta carácter interino hasta la reunión de la primera Junta

	General de accionistas que se celebre, la cual confirmará los nombramientos o elegirá a las personas que deban sustituir a los Consejeros no ratificados, o bien amortizará las vacantes.		General de accionistas que se celebre, la cual confirmará los nombramientos o elegirá a las personas que deban sustituir a los Consejeros no ratificados, o bien amortizará las vacantes.	
Artíc Anua	ulo 57. Ejercicio social y formulación de las Cuentas les	Artículo 57. Ejercicio social y formulación de las Cuentas Anuales		
1.	El ejercicio social comenzará el 1 de enero de cada año, terminando el 31 de diciembre.	1.	El ejercicio social comenzará el 1 de enero de cada año, terminando el 31 de diciembre.	
2.	Las Cuentas Anuales (comprensivas del Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria) y el Informe de Gestión, se elaborarán siguiendo la estructura, los principios y las indicaciones contenidas en las disposiciones vigentes.	2.	Las Cuentas Anuales (comprensivas del Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria) y el Informe de Gestión, se elaborarán siguiendo la estructura, los principios y las indicaciones contenidas en las disposiciones vigentes.	
3.	El Consejo de Administración, dentro de los tres (3) primeros meses del año, formulará las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado y, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán firmarse por todos los Consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.	3.	El Consejo de Administración, dentro de los tres (3) primeros meses del año, formulará las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado y, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán firmarse por todos los Consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.	
Artíc	ulo 58. Auditores de Cuentas	Artículo 58. Auditores de Cuentas		
1.	Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de la Sociedad, así como las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados, deberán ser revisados por Auditores de Cuentas.	1.	Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de la Sociedad, así como las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados, deberán ser revisados por Auditores de Cuentas.	
2.	Los Auditores serán nombrados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9), a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General anualmente una vez haya finalizado el período inicial.	2.	Los Auditores serán nombrados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9), a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General anualmente en los términos previstos por la Ley una vez haya finalizado el período inicial.	
3.	Los Auditores redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre Auditoría de Cuentas.	3.	Los Auditores redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre Auditoría de Cuentas.	